

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 8911 de 10 de junio de 2022

Ref. Expediente N° NC2019/0001891

Doctor

JOSE ANDRES RINCON USCATEGUI

Apoderado

SUNTORY HOLDINGS LIMITED

Asunto: Requerimiento de información con fundamento en el artículo 46 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina.

Respetado doctor Rincón Uscátegui.

En atención a la solicitud de patente de invención con radicado N° NC2019/0001891, en la cual Usted actúa en calidad de apoderado y que se encuentra en la etapa de examen de patentabilidad establecido por los artículos 44 y siguientes de la Decisión 486 de la Comunidad Andina, esta Oficina encuentra que en la Oficina de Patentes de la República Popular de China, se traslado con ocasión del examen de patentabilidad adelantado por parte la mencionada oficina, un documento, al que no resulta posible acceder o localizarlo de forma pública en internet.

En consecuencia, con base en lo establecido por el inciso segundo del artículo 46 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina, se le requiere a fin de que proporcione el siguiente documento, relacionado con solicitudes extranjeras que se refieren a la solicitud que ahora se examina:

- a) Effect of Different Roast Degree on Aroma Quality of Coffee Arabica in Yunnan Province de autoría de Zhou, Bin; Ren, Hong-tao

Así las cosas, de acuerdo con lo señalado en el artículo 46 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina, esta Oficina le concede el término de tres (3) meses contados a partir de la comunicación del presente requerimiento; previniéndole que, en caso de no aportar la documentación requerida dentro del plazo señalado en precedencia, se procederá a denegar la patente de la referencia. De igual forma, se le pone de presente que el documento a partir de la información que se ha podido recabar, se encuentra en chino/mandarín, motivo por el cual, conviene poner de presente lo establecido por el artículo 8 de la de la Comunidad Andina, en cuanto, a que los documentos que sean presentados en el marco de trámites de propiedad industrial ante la Oficina Nacional Competente deberán allegarse en castellano o en su defecto con la correspondiente traducción simple a dicho idioma, por lo tanto, se le requiere que la documentación allegada sea presentada con la correspondiente traducción al castellano.

Notifíquese el presente Oficio en los términos del literal d del numeral 6.2. del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, advirtiéndole al solicitante que contra el mismo no procede recurso alguno de la vía administrativa, por ser un acto de trámite.



Edna Marcela Ramirez Orozco
DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES